



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de agosto de dos mil veinte

Radicado: 2019-01330

Asunto: Rechaza demanda.

La presente demanda correspondió a este Juzgado, se inadmitió la misma, por auto que fue notificado por estado No. 46 del 29 de julio de los corrientes.

Mediante la mentada providencia se requirió a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días subsanara las irregularidades de la demanda, so pena de rechazo.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que el término indicado se encuentra vencido, sin que la parte actora, oportunamente diera cumplimiento a los requisitos legales de la acción, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín, Antioquia,

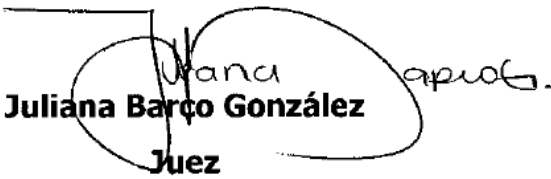
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda que se tramita por el proceso verbal especial, instaurado por Gilberto de Jesús Hernández Osorio y Jesús Alonso Hernández Osorio en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de María del Carmen Quinchia Marín.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos de la demanda al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se dispone el archivo del proceso, previa desanotación de los registros en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Medellín, 18 de agosto de 2020, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
N°54__, fijados a las 8:00 a.m.


Secretario